



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000001
2014-17-01-05-P01093



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

OTORGADA POR:

FABIÁN ALBERTO HERRERA ALMEIDA

Y

EDISON ANDRÉS AYALA ORTIZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (4) COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres de junio de dos mil catorce, ante mí, **Doctora Alexandra Elizabeth Endara Muñoz, Notaria Quinta del cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **FABIÁN ALBERTO HERRERA ALMEIDA y EDISON ANDRÉS AYALA ORTIZ**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el primero, y soltero el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, el primero, y en la ciudad de Quito, el segundo, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopias autenticadas por mí se agregan, bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultado de esta escritura, proceden libre y voluntariamente, previo al juramento legalmente

FACTURA N° 002-001-0003046

1 presentado, con conocimiento de la gravedad del mismo y de las penas
2 de perjurio, solicitan eleve a escritura pública la minuta que me
3 presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue:
4 **“SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender en su registro de escrituras
5 públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Compañía
6 que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
7 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de
8 la presente escritura, por una parte, el señor Fabián Alberto Herrera
9 Almeida; y por otra parte, el señor Edison Andrés Ayala Ortiz, ambos
10 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
11 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el
12 segundo, domiciliado en la ciudad de Ibarra el primero, y en la ciudad
13 de Quito el segundo; mayores de edad, legalmente capaces para
14 contratar, obligarse y ejercer el comercio.-**CLAUSULA SEGUNDA:**
15 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, convienen en celebrar,
16 como en efecto celebran, el presente contrato de Compañía, a través
17 del cual han resuelto unir sus capitales con el fin de emprender
18 operaciones de carácter mercantil, relacionadas con el transporte de
19 carga pesada; y, participar de las utilidades que tales actividades
20 produzcan mediante la figura jurídica de una sociedad anónima que se
21 denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING
22 S.A.-**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La COMPAÑÍA DE
23 TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A. se organiza de
24 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, especialmente por
25 la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, así como las estipulaciones
26 contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I.- De la Denominación,**
27 **Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Duración de la**
28 **Compañía.- Artículo Primero.- Denominación:** La denominación



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000002



1 de la Compañía es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX
2 TRADING S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:**

3 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
4 principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá
5 establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el
6 exterior. **Artículo Tercero.- Objeto Único:** La sociedad tiene por
7 objeto social principal y exclusivo, el transporte de carga pesada a
8 nivel nacional, para lo cual su actividad se regulará por la normativa
9 legal vigente en materia de tránsito y su reglamentación derivativa.

10 **Artículo Tercero Punto Uno.- Consecución del Objeto Social:** Para
11 la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí
12 misma o por interpuesta persona, sea ésta natural o jurídica, nacional o
13 extranjera. Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos,
14 sean éstos civiles, mercantiles, laborales, de servicios, de asesoría o
15 cualquier otra naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas, o por
16 las leyes del lugar donde se celebren; podrá también celebrar contratos
17 de asociación y cuentas en participación, constituir consorcios, y
18 colaborar en la ejecución de actividades en general, con personas
19 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. La Compañía podrá
20 adquirir acciones o participaciones de otras compañías, sean éstas
21 nacionales o extranjeras; o promover la constitución de nuevas
22 compañías participando en el contrato constitutivo, siempre que se
23 relacione tal contrato con el transporte de carga; o, podrá fusionarse
24 con otras compañías o, escindirse con el objeto de facilitar el manejo
25 operativo de la Compañía con respecto al desarrollo de su objeto
26 social; podrá en general realizar toda actividad permitida por la
27 legislación ecuatoriana, relacionada al transporte de carga pesada.

28 **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de

1 cien años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil
2 de esta escritura pública, pero este plazo podrá prorrogarse, o
3 disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por
4 decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo
5 dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas
6 en el Art. 361 de la Ley de Compañías. **Capítulo II.- Del Capital y su**
7 **Integración.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de MIL
8 DÓLARES AMERICANOS (USD \$1.000,00), dividido en mil (1.000)
9 acciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD \$1) cada una. **Artículo**
10 **Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias, nominativas y
11 estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en
12 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General; a participar
13 en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.
14 **Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones se
15 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán
16 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.
17 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
18 talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y
19 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en
20 varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento
21 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de
22 cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro
23 de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán también las
24 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
25 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
26 acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no
27 surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha
28 de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
2 representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado
3 a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito
4 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
5 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
6 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse
7 la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al
8 representante legal el título de acción en el que conste la nota de
9 cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se
10 emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de
11 acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y
12 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste,
13 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos
14 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa
15 del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a
16 partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no
17 haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su
18 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

19 **Capítulo III.- De la Junta General.-Artículo Octavo.- Órgano**

20 **Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y
21 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala
22 la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los
23 ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de
24 la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de
25 las establecidas en el artículo noveno de este Estatuto, las siguientes:
26 a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de
27 la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella
28 elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

1 sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
2 obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
3 social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas
4 especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general,
5 acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de
6 estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g)
7 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o
8 servicios; así como fijar su capital y nombrar a sus representantes. h)
9 Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía,
10 inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los
11 diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de
12 atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar
13 contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será
14 fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar,
15 gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
16 Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
17 de Compañías (Art. 12). j) Autorizar a los representantes legales para
18 otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para
19 suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.
20 Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para
21 otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las
22 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en
23 que la Compañía sea parte, los cuales se ventilen ante el Tribunal
24 Distrital de lo Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes
25 Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades
26 de la Compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados
27 por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y
28 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley,



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma
2 Junta General. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas
3 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro
4 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
5 de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las
6 cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así
7 como los informes que le presentarán el Gerente General y los
8 Comisarios acerca de los negocios sociales; de manera proceda a
9 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas
10 si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b)
11 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
12 c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
13 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General
14 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
15 administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.
16 **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales
17 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
18 principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá
19 tratarse tema distinto a los asuntos para los cuales fueron
20 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos
21 treinta y ocho de la Ley de Compañías (Art. 238) y en el Artículo
22 Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Undécimo.-**
23 **Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el
24 Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. En estas
25 juntas actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la
26 persona que la Junta General designe por acuerdo mayoritario, en este
27 orden. **Artículo Duodécimo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas
28 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

1 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los
2 Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
3 mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las
4 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por
5 el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de
6 urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los
7 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
8 (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,
9 al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a
10 una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que
11 indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere
12 la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el
13 recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos
14 trece de la Ley de Compañías (Art. 213). La Junta General sea
15 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
16 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 Compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para
18 la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.
19 La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante
20 comunicaciones escritas o por correo electrónico, dirigidas a aquellos
21 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e
22 indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria
23 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios
24 serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además
25 de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
26 prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo**
27 **Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no
28 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos
2 mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en
3 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
4 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
5 fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se
6 reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas
7 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
8 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
9 convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
10 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
11 transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general
12 cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
13 ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora
14 desde el tiempo de inicio previsto en la convocatoria. **Artículo**
15 **Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en
16 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
17 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
18 lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre
19 que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
20 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
21 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
22 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
23 En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los
24 representen deberán suscribir el acta respectiva de la Junta, bajo
25 sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las
26 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a computador,
27 en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
28 continua y sucesiva, así como rubricadas una por una por el

1 **Secretario. Capítulo IV.- De la Administración y Representación**
2 **de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y**
3 **Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y
4 por un Gerente General. La Sociedad será representada legal, judicial
5 y extrajudicialmente por el Gerente General y de forma supletoria por
6 el Presidente. **Sección Primera.- Del Presidente: Artículo Décimo**
7 **Octavo.- Nombramiento y atribuciones:** El Presidente será elegido
8 por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
9 Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de
10 las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la
11 marcha de la sociedad. c) Representar a la Compañía legal, judicial y
12 extrajudicialmente en caso de ausencia o incapacidad temporal del
13 Gerente General. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
14 incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General
15 designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del
16 Gerente General y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con
17 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
18 correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los
19 reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda.-**
20 **Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.- Nombramiento y**
21 **atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General
22 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la
23 compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; así como administrar la
24 Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen
25 la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los
26 negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados
27 en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias; así como
28 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

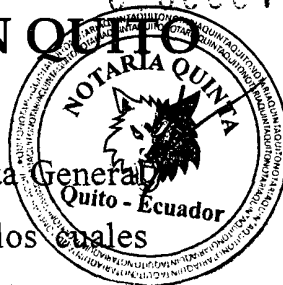


- 1 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d)
- 2 Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones
- 3 que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender o
- 4 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
- 5 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
- 6 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f)
- 7 Conferir poderes especiales y de mandato. Para el caso de poderes
- 8 generales necesitará autorización previa de la Junta General. g)
- 9 Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus
- 10 contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales de la
- 11 Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su
- 12 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
- 13 contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de
- 14 acciones y accionistas así como el libro talonario de acciones. j)
- 15 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar
- 16 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,
- 17 incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l)
- 18 Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y
- 19 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha
- 20 de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del
- 21 estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y su informe. m) Elaborar
- 22 el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía,
- 23 así como someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En
- 24 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
- 25 administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y
- 26 deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos
- 27 estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo**
- 28 **Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la

1 supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o
2 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos
3 precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición expresa al
4 mismo el Presidente; tal acto o contrato obligará a la Compañía frente
5 a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de
6 Compañías (Art. 12). No obstante lo indicado, el Gerente General será
7 personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios
8 que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera.- Disposiciones**
9 **Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Duración:** El Presidente y
10 el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta
11 y serán elegidos por períodos de cinco años calendario, pudiendo sin
12 embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
13 reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por períodos
14 anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo
15 período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.-**
16 **Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o
17 definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe
18 nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos
19 sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. **Capítulo**
20 **V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas y Liquidación.-**
21 **Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio
22 económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de
23 cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y**
24 **Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de
25 utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo
26 dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
27 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
28 accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 acciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General
2 designará dos comisarios, uno principal y otro suplente; los cuales
3 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la
4 Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo**
5 **Sexto.-Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la
6 Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General
7 asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se
8 elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
9 señalándosele las facultades especiales.-**CLAUSULA CUARTA: DE**
10 **LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE**
11 **ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital han sido
12 suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (USD Dólares)	NÚMERO DE ACCIONES
Fabián Alberto Herrera Almeida	USD \$999	999
Edison Andrés Ayala Ortiz	USD \$1	1
TOTAL	USD \$1.000,00	1000

13

14 **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.-**

15 **Artículo Vigésimo Séptimo.- Permisos de Operación:** Los permisos
16 de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
17 transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes
18 organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad de

1 manera alguna; por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

2 **Artículo Vigésimo Octavo.- Requisitos Legales:** La reforma del
3 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
4 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,
5 previo informe favorable de los competente Organismos de Tránsito.

6 **Artículo Vigésimo Noveno.- Ley Aplicable:** La Compañía en el
7 desarrollo de sus actividades y en todo lo relacionado con el tránsito y
8 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte
9 Terrestre vigente y sus Reglamentos; así como a las regulaciones que
10 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

11 **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los**
12 **fundadores declaramos:** Que autorizamos al abogado Galo Chávez
13 Pérez para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos
14 necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su
15 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
16 entidades que por Ley está obligada a pertenecer. Que comparecemos
17 a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a
18 los actos constitutivos de esta sociedad, y; Que autorizamos al señor
19 Gustavo Almeida Oleas, como Secretario Ad-Hoc designado, para que
20 convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que
21 tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la
22 constitución de esta Compañía; así como los gastos incurridos en el
23 trámite de constitución. Se acompaña el certificado de depósito en la
24 cuenta de integración de capital de dicha Compañía, además de las
25 certificaciones necesarias para la validez de la presente escritura.
26 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
27 para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (Hasta
28 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

00000008



1 legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus
2 partes, la misma que está firmada por el abogado Galo Chávez
3 con matrícula número diecisiete guion dos mil trece guion quinientos
4 cincuenta y cinco del Foro de Abogados de Pichincha, y que queda
5 elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para la celebración
6 de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,
7 leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifica en
8 todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO
9 CUAL DOY FE.

10

11

12

13

14

15 Fabián Alberto Herrera Almeida

16 CC

17

18

19 Edison Andrés Ayala Ortiz

20 CC 100270747-7

21

22

23

24

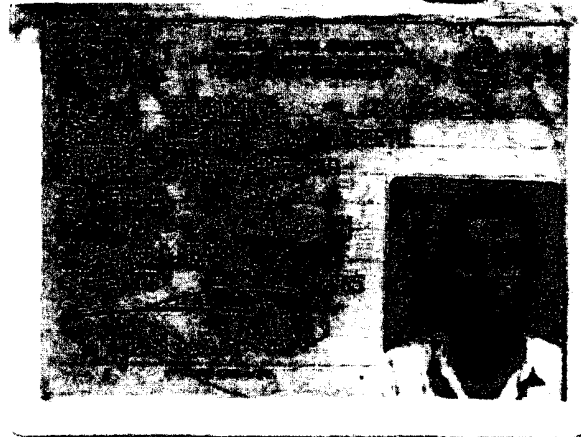
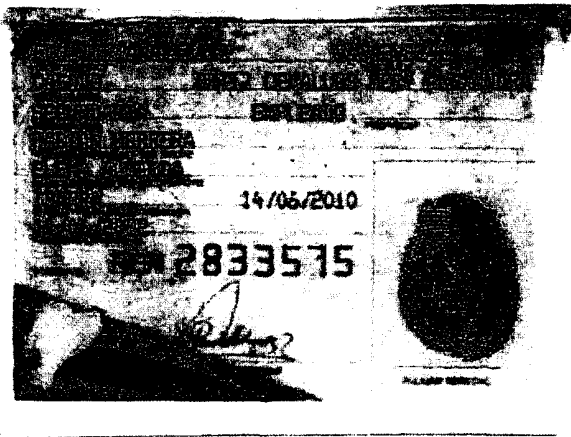
25

26

27

28

Alexandra Endara Muñoz
Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

033

033 - 0142

NÚMERO DE CERTIFICADO

1001443900

CÉDULA

HERRERA ALMEIDA FABIAN ALBERTO

INDAGADA
PROVINCIA
BARBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO
D
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON. YO, DRA. ALEXANDRA ENDARA MUNOZ NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA.

QUITO 03 JUN 2014

Alexandra Endara Muñoz

Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA CIUDADANA

AYALA ORTIZ EDISON ANDRES
1002707477

AYALA ORTIZ EDISON ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

FECHA DE EMISIÓN: 2010-12-20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0245
NÚMERO DE CERTIFICADO
AYALA ORTIZ EDISON ANDRES
CEDULA
1002707477

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
SAGRARIO
PARROQUIA

01
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

ED443A1482

AYALA EDISON ANDRES
AYALA EDISON ANDRES
ORTIZ CARMEN JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-04

RAZON: YO, DRA. ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ, NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA.

QUITO, A **03 JUN 2014**

Alexandra Endara Muñoz
Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7601738

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1720892726 ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7601738

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2015 15:12:59

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3DCKW7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 061-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-5263, de 24 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.** con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	FABIAN ALBERTO HERRERA ALMEIDA	1001443900
2	EDISON ANDRES AYALA ORTIZ	1002707477

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 939-DT-DPP-017-2014-ANT, de 28 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 983-AJ-DPP-017-2014-ANT de 08 de mayo de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

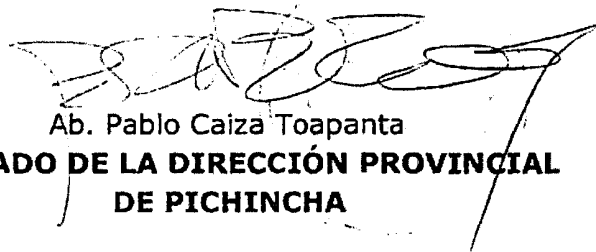
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FBALEX TRADING S.A.** con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de mayo de 2014.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Ibarra, 27 de Mayo del 2014

Mediante comprobante No.-

4768317

., el (la)Sr. (a) (ita):

Mery Alexandra Ortiz Cevallos

Con Cédula de Identidad:

1001593241

consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FABALEX TRADING S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

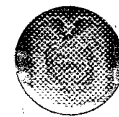
Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de
su celebración.
NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

 **Alexandra Endara**
Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA

Dra. Alexandra Endara Muñoz



0000013

TRÁMITE NÚMERO: 37203

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23522
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2091
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002707477	AYALA ORTIZ EDISON ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1001443900	HERRERA ALMEIDA FABIAN ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



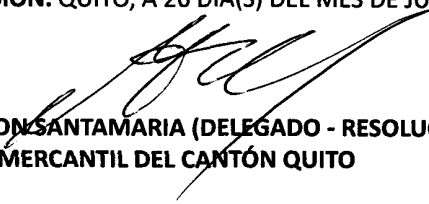
0000014

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5
AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N 0000014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

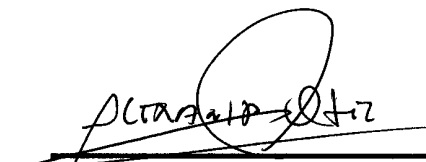
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		FABALEX	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: Monteserrín	CIUDADELA:	
CALLE: Gonzalo Endara Crow	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Alberto Coloma Silva	
CONJUNTO: Lomas de Monteserrín	BLOQUE: Tercer Piso	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Vivalto	OFICINA No.: 301	
CASILLERO POSTAL: 170507	TELÉFONO 1: 022526583	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: andresayala2689@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: aleortiz@multitransmin.com	
CELULAR: 0999480067	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: A dos cuadras del Parque de Monteserrín

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Mery Alexandra Ortiz Cevallos

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100159324-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-004202679
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 17/07/2014

No. de Control: 184460801-93
Valor a pagar: 42.72
Fecha de Vencimiento: 04/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1844608-1 ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401844608 Cédula / R.U.C.: 1720892726 Código Postal:
Dirección servicio: GONZALO ENDARA CROW ESQ S/N DP 406 ALBERTO COLOMA EDIF.VIVALTO
Plan/Geocódigo: 25 20-46-027-5822 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 17/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

0000016

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 732932-LIN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constancia: 1.00
Desde: 19/06/2014 Hasta: 14/07/2014 Dias Facturados: 25 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS					Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	41.00	0.00	41	kWh	3.21

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.39

VALOR CONSUMO: 3.21
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO 1.90
SUBSID. TARI. DIG. COME 0.39
I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.33
SERV. ALUM. PUB. 0.39
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.39
TOTAL SE Y AP (1): 2.72

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
CREDITO MATRICULA (CUOTA 1 DE 1)	37.75
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	37.75



1 de 2

Factura No. 001-006-004202679
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 17/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1844608-1 Cédula / R.U.C.: 1720892726
ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO
No. de Control: 184460801-93
Dirección servicio:
GONZALO ENDARA CROW ESQ S/N DP 406 ALBERTO COLOMA EDIF.VIVALTO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.55
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.25

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	2.72
Valores Pendientes (2):	37.75
Recaudación Terceros (3):	2.25
TOTAL (1 + 2 + 3):	42.72

Pagar hasta: 04/08/2014

2 de 2

Factura No. 001-006-004202679 SUMINISTRO: 1844608-1
Autorización SRI: 1114100015 ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 184460801-93
Valor a pagar: 42.72

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN



0000017

Quito, 8 de agosto de 2014

Señores

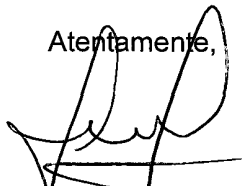
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

Edgar Roberto Acosta Andrade, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 172089272-6, por mis propios y personales derechos, como propietario del departamento N° 301, localizado en el edificio Vivalto, tercer piso, ubicado en la calle Gonzalo Endara Crow S/N y Alberto Coloma Silva, de la urbanización Lomas de Monteserrín, de la parroquia El Batán; por medio de la presente certifico que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FABALEX TRADING S.A.** utilizará gratuita y temporalmente el mismo para desarrollo de su actividad económica.

El inmueble detallado se encuentra ubicado en la dirección descrita, de conformidad con la planilla de servicios que adjunto a la presente.

Atentamente,



Edgar Roberto Acosta Andrade
C.C. 172089272-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **172089272-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
ACOSTA ANDRADE
EDGAR ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA EDGAR ALONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE MIRIAN ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-03

E1233A1222


000476917


DIRECTOR GENERAL


PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0010 **1720892726**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **1**
PROVINCIA **JIPUJA**
QUITO **PARROQUIA** **4**
CANTÓN **ZONA**



I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (C)

Este documento, emitido en virtud de la
votación en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO VALE PARA VOTAR EN
LOS TRÁMITES PÚBLICOS DE LA JUNTA